

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, con demanda anexa para avocar conocimiento. Se radicaron en el Tomo XII, folio 211. Guatavita, Cundinamarca, julio (27) de dos mil veintiuno (2021).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 0176

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 253264089001-2021-0070.
CLASE: PERTENENCIA
DEMANDANTE: OSCAR LEONARDO GRANADOS PEREZ Y
OSCAR GRANADOS
DEMANDADOS: ISAIAS HENAO Y PERSONAS
INDETERMINADAS

CONSIDERACIONES

El Art.90 C.G.P., establece que se declarara inadmisibile la demanda:

1. *Cuando no reúna los requisitos formales.*
2. *Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley"*

El **Art. 82. C.G.P. REQUISITOS DE LA DEMANDA.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

"5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados."

- 1) La demanda no es clara y especifica en cuanto al termino de tiempo que se señala como posesión, por cuanto este es inferior al señalado como de prescripción y en la demanda tampoco se establece la suma de posesiones para subsanar lo antes indicado.

Para determinar la cuantía se establece en el artículo 26 del C.G.P.:

"3. *En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.*"

- 1) En consideración a que una vez revisado los anexos de la demanda, tenemos que la parte demandante aporó un certificado de paz y salvo del impuesto predial, pero este no supe el avalúo catastral expedido por Gobernación de Cundinamarca Gestión Catastral del inmueble objeto del proceso, se hace necesario que este sea subsanado

Por lo anterior se inadmite la presente demanda de Pertenencia, y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla, so pena de ser rechazada, (art.90 C.G.P.)

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita, Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Por los argumentos expuestos el despacho **INADMITE** la demanda de **PERTENENCIA**, promovida mediante apoderado judicial por **OSCAR LEONARDO GRANADOS PEREZ Y OSCAR GRANADOS**, contra **ISAIAS HENAO** Y PERSONAS INDETERMINADAS, con fundamento a lo argumentado.

Segundo: **CONCEDER** a la parte ejecutante un plazo de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que corrija la demanda en los aspectos indicados.

Tercero: La parte demandante deberá allegar el respectivo traslado del escrito de subsanación.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a la Dra. SANDRA PATRICIA GRANADOS PEREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ.
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**
*Guatavita-Cundinamarca, 29 de julio de 2021. Notificado
por anotación en ESTADO No 27 de la misma fecha.*

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Firmado Por:

**LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE
GUATAVITA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb4728dc10795cfaa2b15d822ba5ddbe7cf4ae0e59c9
012ca25851d254dc4936**

Documento generado en 28/07/2021 05:45:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>